



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: IEEQ/CMHM/RAP/002/2024.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA
TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
HUIMILPAN.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE
APELACIÓN.

AL PÚBLICO EN GENERAL

PRESENTE

En Huimilpan, Querétaro, siendo las veinte horas con cinco minutos del **seis de agosto** de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II, 57, 74 y 75 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; hago del conocimiento del público en general que [REDACTED] en su calidad de presidente municipal electo del ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, interpuso recurso de apelación en contra de "la notificación, falta de emplazamiento y acuerdo de fecha veinticinco de julio, recaído al procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/259/2024-P dictado por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del estado de Querétaro", el cual se adjunta en copia simple al presente para los efectos correspondientes; lo anterior con relación al proveído dictado el día de la fecha por la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el expediente al rubro indicado, del cual se anexa copia simple. Dichos documentos constan en un total de _con texto por un solo lado. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

Licda. Nancy De Dios Rangel

Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Huimilpan



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: IEEQ/CMHM/RAP/002/2024.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA
TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
HUIMILPAN.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE
APELACIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Huimilpan, Querétaro, el seis de agosto de dos mil veinticuatro en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, el cual consta de dos fojas útiles con texto por un solo lado; lo anterior mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia simple del mismo. **CONSTE.**



Licda. Nancy De Dios Rangel

Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Huimilpan



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: IEEQ/CMHM/RAP/002/2024.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA
TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
HUIMILPAN.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE
APELACIÓN.

Huimilpan, Querétaro, seis de agosto de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el oficio SE/2702/24 mediante el cual Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, notifica a este Consejo Municipal de Huimilpan² el oficio de notificación TEEQ-SGA-AC-1616/2024 signado por el licenciado Fernando Barrios Villanueva Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, a través del cual se notifica el acuerdo de radicación y requerimiento dictado el cinco de agosto por la Magistrada Ma. Isabel Barriga Ruiz en el expediente de recurso de apelación TEEQ-RAP-37/2024, interpuesto por [REDACTED] en su calidad de presidente municipal electo del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro en contra de la notificación, falta de emplazamiento y acuerdo de fecha veinticinco de julio, recaído al procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/259/2024-P dictado por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, notificada a la parte actora en fecha veintiséis de julio; con fundamento en los artículos 82, fracción XII y 86, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 24, 25, 71, 72, 74, 75 y 76 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,³ la Secretaría Técnica **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el oficio de cuenta mismo que consta de una foja útil con texto por uno solo de sus lados y sus anexos, los cuales constan en un total de doce fojas útiles de las cuales seis tienen texto por uno solo de sus lados y seis tienen texto por ambos lados,⁴ mismos que se ordenan agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Integración. Se ordena realizar el trámite correspondiente del presente recurso de apelación de cuenta y regístrese con el expediente IEEQ/CMHM/RAP/002/2024-P en el índice del Libro de Gobierno que corresponda.

¹ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veinticuatro.

² En lo sucesivo Consejo.

³ En lo sucesivo Ley de Medios.

⁴ El cual contiene el acuse de recepción de la Oficialía de Partes del Instituto.



TERCERO. Fijación. En términos del artículo 74 de la Ley de Medios, hágase del conocimiento al público en general la interposición del citado medio de impugnación, mediante cédula que se fije en los estrados de este Consejo; lo anterior dentro de las ocho horas posteriores a la recepción del citado medio.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

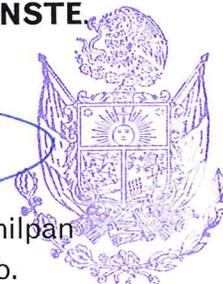
CUARTO. Personas terceras interesadas. Se hace constar que la parte recurrente no señalo personas terceras interesadas.

Notifíquese por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones II, 52, así como 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica, quien autoriza. **CONSTE.**

Licda. Nancy De Dios Rangel.

Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

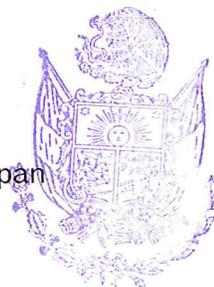


Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Huimilpan

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Huimilpan, Querétaro, el seis de junio de dos mil veinticuatro, la Licda. Nancy De Dios Rangel, Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan, hace constar que se registró en el Libro de Gobierno correspondiente el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/CMHM/RAP/002/2024, con fundamento en el artículo 86, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

Licda. Nancy De Dios Rangel.

Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Huimilpan

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEQ-RAP-37/2024

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDADES RESPONSABLES:
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y SECRETARÍA TÉCNICA
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
HUIMILPAN, AMBOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

MAGISTRADA INSTRUCTORA: MA.
ISABEL BARRIGA RUIZ

**SECRETARIA DE ACUERDOS Y
PROYECTISTA:** BLANCA
ESMERALDA ROBLEDO VALDOVINOS

AUXILIAR DE PONENCIA: MARÍA
FERNANDA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Santiago de Querétaro, Querétaro, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro.¹

Se da cuenta a la Magistrada Ma. Isabel Barriga Ruiz con el oficio **TEEQ-SGA-792/2024**, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, mediante el cual —en cumplimiento al proveído dictado por la Presidencia de este órgano jurisdiccional el cuatro de agosto— remite el expediente **TEEQ-RAP-37/2024**, formado con motivo del medio de impugnación presentado por [REDACTED] a través del cual interpone recurso de apelación en contra de la notificación del acuerdo dictado el veinticinco de julio por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos² del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,³ y la falta de emplazamiento, lo anterior en la

¹ Todas las fechas se entenderán referidas al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación expresa en contrario.

² En adelante, Dirección Ejecutiva.

³ En adelante, Instituto Electoral.

sustanciación del procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/259/2024-P.

Al respecto, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, fracción II, 11, 12, 14, fracción II, 17, 19, 23, 24, 25, 33, 34, 71, 72, 74, 75, 76, 78, y 83 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁴; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 10, 13, fracciones I, II, III y XIII, 15, fracciones III, VI y XXII, y 30, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; así como 1, 14, fracciones I y XI, 23, fracciones III y XI, y 80, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, **se acuerda:**

PRIMERO. Se **tiene** por recibida la documentación de cuenta, el expediente **TEEQ-RAP-37/2024**, consistente en ciento sesenta y una hojas; se **ordena** agregar el oficio y acuerdo de cuenta, al expediente de referencia, para que obren como en Derecho corresponda.

SEGUNDO. Se **radica** el recurso de apelación citado al rubro, en la ponencia a cargo de la suscrita Magistrada.

TERCERO. Se **tiene** como parte actora a [REDACTED], presidente municipal electo de Huimilpan, Querétaro, quien **señala** domicilio para oír y recibir notificaciones, el indicado en su escrito de impugnación.⁵

CUARTO. Se **tienen** como autoridades responsables a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan, ambos del Instituto Electoral.

QUINTO. Se **tiene** a la Dirección Ejecutiva, a través del secretario ejecutivo, remitiendo las constancias de publicitación del medio de impugnación y rindiendo su informe circunstanciado, en términos de los artículos 74, 75 y 76, de la Ley de Medios, del cual se advierte que no se presentaron escritos de personas terceras interesadas.

⁴ En adelante, Ley de Medios.

⁵ Visible en la hoja 13, del expediente.

SEXTO. Se **requiere** a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral para que, al momento en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, realice el trámite de ley indicado en los artículos 74, 75 y 76, de la Ley de Medios.

Para tales efectos, **se ordena** al Instituto Electoral, que por su conducto se notifique el presente proveído a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral, debiendo remitir las constancias originales que así lo acrediten a este Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, una vez que ello haya ocurrido.

Lo anterior, bajo el entendido que, de no cumplir en tiempo y forma a este requerimiento, se les impondrá una de las medidas de apremio que se estimen pertinentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 63, de la Ley de Medios.

Al respecto, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos certificar el escrito de demanda, para que sea remitida a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto Electoral al momento de notificar el presente proveído; lo anterior al haber sido señalado como responsable en la causa.

SÉPTIMO. Toda vez que la parte actora no hace manifestación alguna, sobre la autorización de la publicidad de sus datos personales, se **tiene** por negado su consentimiento, lo anterior de conformidad con el artículo 25, fracción XI, de la Ley de Medios.

NOTIFÍQUESE en los términos de la Ley de Medios.

Por oficio al Instituto Electoral del Estado de Querétaro y a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan del citado instituto, y por estrados a las demás personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, fracciones II y III, 52 y 53, de la referida Ley.

Una vez realizadas las notificaciones, agréguese las mismas a los autos en que se actúa para su debida constancia.

Así lo acordó y firma la Magistrada en funciones Ma. Isabel Barriga Ruiz, Integrante del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro ante la secretaria de acuerdos y proyectista, quien da fe.

MAGISTRADA

**SECRETARIA DE ACUERDOS
Y PROYECTISTA**



MA. ISABEL BARRIGA RUIZ



**BLANCA ESMERALDA ROBLEDO
VALDOVINOS**

TTEEQ
TRIBUNAL EL
DEL ESTA
QUERÉ
SECRETARÍA
DE ACUE
GENERAL
ERDOS

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO-----
----- C E R T I F I C A : -----

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de dos fojas en
cuatro páginas útiles con texto, concuerdan fiel y legalmente con
el acuerdo dictado el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, por
la Magistrada en funciones Ma. Isabel Barriga Ruiz, integrante del
Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dentro del expediente
TEEQ-RAP-37/2024. -----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, de la Ley Orgánica
y 17, fracción V, del Reglamento Interior, ambos ordenamientos del
Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. -----

Santiago de Querétaro, Querétaro, a seis de agosto de dos mil
veinticuatro. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ANTONIO RICO IBARRA.

TTEEQ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

SIN TEXTO

SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS
QUERÉTARO
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS
QUERÉTARO
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

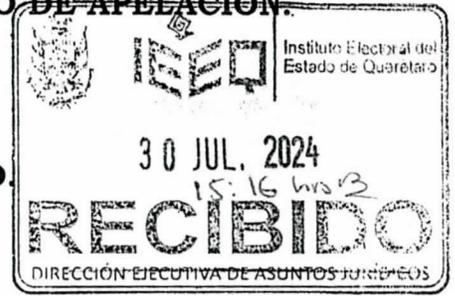
RECURSO DE APELACIÓN.

3851 2024 JUL 30 15:11

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/259/2024-P.

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN.

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PRESENTE.**



Quién suscribe, [REDACTED], en mi carácter de ciudadano y con la personalidad que acredito con copia de Identificación Oficial Vigente, **vengo a interponer Recurso de apelación**, en contra de la notificación, falta de emplazamiento y acuerdo de fecha 25 de julio de 2024 recaído al procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/259/2024-P, dictado por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, notificada el 26 de julio de los corrientes al suscrito, lo anterior en términos del artículo 71 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

En ese sentido, se anexa al presente el Medio de Impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted solicito:

ÚNICO. – Dar el trámite solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO.

[Handwritten signature]

[REDACTED]



INSTITUT
ESTADO
CONS
SECRET

SAN TEOC

TT
TRIPIN
7 LL
QUEE
SECRETAR
DE AC

TTT
TRIBUNAL E
DEL EST
QUERÉ
SECRETARÍA
DE ACUI





Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Oficialía de Partes Acuse de Recibo

012

002

Folio	0003851
Fecha y Hora de recepción	30/07/2024 15:11 horas.
Remitente	[REDACTED]
Destinatario	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Tipo de Documento	Escrito
Fojas	(1) por un solo lado - (0) por ambos lados
Copias de traslado	0
Copias de conocimiento	0

Anexos						
No.	Tipo	Formato	Fojas	Juegos	Copias Traslado	Observaciones
1	Escrito	Copia Simple	0 Un solo lado	4 Ambos lados	NA	NA

Adena original:
 1.0|0003851|30/07/2024 15:11 horas.|C. [REDACTED]|Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos|Escrito|1|0|0|1|Escrito|
 copia Simple|0|4|NA|NA|

Hash:
 2kB3izS6pCmu+SOIudczEmG55k7D53uRzno0rt3vchHbnyjHB3lc2bofr+WkAPM4gh6a3KfWPe7d830dcTZHA

IEEQ
 INSTITUTO ELECTORAL
 ESTADO DE
 QUERÉTARO
 SECRETARÍA GENERAL
 DE ASUNTOS JURÍDICOS

[Handwritten Signature]
 Jorge Bertín Flores Pantaja
 Recibió



INSTITUTO ELECTORAL DEL
 ESTADO DE QUERÉTARO
 CONSEJO GENERAL
 SECRETARÍA EJECUTIVA
 OFICIALÍA DE PARTES

SAN TIAGO

TTT
TRIBUNAL
DE LES
QUER
SECRETARI
DE ACU
TTT
TRIBUNAL E
DEL EST.
QUER
SECRETARI
DE ACU

JAN 20 2008

RÉCURSO DE APELACIÓN.**EXPEDIENTE: IEEQ/PES/259/2024-P.****ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN.****TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.****PRESENTE.**

Quién suscribe, [REDACTED], con el carácter que tengo reconocido en el expediente señalado al rubro, la que acredito con copia de identificación Oficial Vigente, **vengo a interponer Recurso de apelación**, en contra de la notificación, falta de emplazamiento y acuerdo de 25 de julio de 2024, recaído al procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/259/2024-P, dictada por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, notificado el 26 de julio de los corrientes al suscrito, a través de la cual realiza diversos actos dentro de un procedimiento especial sancionador, en su fase de instrucción, sin que el suscrito haya estado debidamente emplazado conforme a las formalidades que exige la Constitución Federal.

Ahora bien, con fundamento en los 3, 6, 9, 10 fracción II, 25, 38, 71 fracción III y IV; y, 72 al 89 de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, manifiesto que se cumplen los siguientes requisitos:

Por medio del presente escrito, se señala como **autoridades Responsables:**

- a) Autoridad Ordenadora:** Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio.

b) **Autoridad Ejecutora:** Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan; y

Terceros Interesados: Bajo protesta de decir verdad, desconozco el nombre y domicilio de las partes que tengan interés dentro del Expediente: IEEQ-PES/259/2024-P.

Señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones **relacionados exclusivamente con el presente asunto**, el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], así como al correo electrónico

[REDACTED], autorizando a los Licenciados [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], a efecto de que se les reconozca como autorizados.

El presente juicio de apelación se promueve en propio derecho, en contra de los actos que precisaré mas adelante, pues afectan al suscrito por tratarse de un requerimiento formulado dentro de un procedimiento especial sancionador en el cual no he sido llamado a Juicio.

Se señala como **Acto Reclamado**, la notificación del acuerdo de 25 de julio del año en curso, dentro del expediente IEEQ/PES/259/2024-P y la falta de emplazamiento al procedimiento especial sancionador instaurado en mi contra; por los actos realizados por las responsables ordenadora y ejecutora, señaladas anteriormente.

Bajo Protesta de decir verdad, manifiesto que en fecha 26 de julio del año en curso, tuve conocimiento del procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/259/2024-P por una notificación que fijó en el exterior de mi domicilio.

SECRETARÍA
DE ACUERDOS
TRIBUNAL
DEL ES
SECRETARÍA
DE ACUERDOS

Los **hechos** en que se basa el presente medio de impugnación son los siguientes.

- En fecha 14 de abril de 2024, fue aprobado mi registro de la solicitud de la planilla de candidatura al Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, en la cual señale como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]
- El suscrito en fecha 26 de julio del año en curso, me di por enterado que existe procedimiento especial sancionador en mi contra, identificado con el número IEEQ/PES/259/2024-P, al cual no he sido legalmente emplazado en términos del numeral 243 de la Ley Electoral de la materia en el Estado.

AGRAVIOS ÚNICO. Me causa agravio la notificación de fecha 26 de julio del año en curso, dentro del procedimiento especial sancionador incoado en mi contra, con número IEEQ/PES/259/2024-P, pues viola el principio de debido proceso que se encuentra previsto en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución General que dispone que ninguna persona podrá ser privada de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Es decir, en dicha norma constitucional, el poder constituido determinó que el **debido proceso**, se constituye como una garantía procesal que debe prevalecer en todos los procesos o procedimientos ya sea civil, laboral, penal, administrativo o de cualquier otra índole, que en el presente caso es en materia electoral.

Al respecto la SCJN, ha señalado que el derecho al debido proceso encuentra reconocimiento en normas de rango constitucional (artículos 14 de la Constitución General y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), los cuales refieren, que consisten en un conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales con la finalidad de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos.

Sirve de sustento la Tesis: 1a./J. 29/2023 de rubro **PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL. SUS ALCANCES Y FUNDAMENTOS.**

En ese sentido y bajo el contexto del criterio jurisdiccional antes mencionado, las autoridades tienen la obligación de proteger:

- a) Un acceso a la justicia no sólo formal, sino que reconozca y resuelva los factores de desigualdad real de las personas justiciables;
- b) El desarrollo de un juicio justo; y,
- c) La resolución de las controversias de forma tal que la decisión adoptada se acerque al mayor nivel de corrección del derecho, es decir, se asegure su solución justa.

De igual forma, el Pleno de la Suprema Corte, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, de rubro **"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."**, indicó que las formalidades esenciales del procedimiento son:

- a) La notificación del inicio del procedimiento;
- b) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;

- c) La oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Así, la Suprema Corte ha definido que el derecho al debido proceso implica que todas las autoridades permitan y garanticen gozar a los ciudadanos de todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas; dichas garantías mínimas deben respetarse en cualquier procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas, en este caso, una posible sanción.

De igual forma, me causa agravo, la falta de notificación y emplazamiento, pues dicho acto es una formalidad esencial del procedimiento que consiste en el acto procesal (establecido por mandato constitucional) destinado a hacer saber a la persona demandada la existencia de un juicio que se ha promovido en su contra y la posibilidad legal que tiene de defensa, mediante el cual queda establecida la relación jurídica procesal entre las partes.

De ahí, que dicha figura procesal establecida como un derecho humano, considera que sin esta formalidad, se afecta los demás actos procesales como son la oportunidad de defensa, oponer excepciones, alegar y ofrecer pruebas que se estime necesarias.

En ese mismo sentido, el artículo 243 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone que:

*“Cuando la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos admita la denuncia, **emplazará a la parte denunciante y a la parte denunciada para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión.***

En el acuerdo que ordene el emplazamiento se le informará a la parte denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos...”

Énfasis añadido

Entonces, bajo ese contexto Jurisprudencial y normativo, la responsable al ser omisa en realizar el emplazamiento en el procedimiento especial sancionador, no garantizó al suscrito una debida defensa, pues el suscrito no tiene el conocimiento cierto, pleno y oportuno, tanto del inicio del procedimiento en el que se supone soy parte denunciada, ni tampoco conozco las razones en la que sustentan las acusaciones que a su dicho se consideran infracciones a la Ley electoral, ocasionando en mi perjuicio que no pueda preparar una defensa y recabar los elementos de prueba, respecto de los hechos que se supone me están imputando.

Es decir, por la naturaleza del procedimiento especial sancionador y su ley adjetiva que la rige, el emplazamiento se debe realizar a toda persona que se le atribuya una conducta antijurídica, ya que la omisión de llamar al proceso en el acto de emplazamiento podría implicar absolver de responsabilidad al denunciado por incumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia 36/2013 de la Sala Superior de rubro **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE EMPLAZAR A TODO SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO.**

Pues en efecto, como lo señala la responsable y como lo determina en el acuerdo de fecha 25 de julio de 2024, en su apartado UNICO. Punto 1. “Se ordena de nueva cuenta a [REDACTED] *Presidente Municipal electo de Huimilpan, en el Estado de Querétaro, denunciado...*”; el suscrito tiene el carácter de denunciado, con mayoría de razón, la actuación de la responsable me deja en estado de indefensión ya que no permite al suscrito la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas que permitan desvirtuar las imputaciones formuladas y demostrar que mis actos siempre fueron apegados a las disposiciones legales y así contar con una oportuna defensa.

Similar a ello es que, no se garantizan las condiciones materiales necesarias que permitan un adecuado ejercicio de la oportunidad de alegar en las actuaciones del procedimiento especial sancionador anteriores al acuerdo de 25 de julio de 2024, el cual me fue notificado como primera actuación en el domicilio que el suscrito tiene señalado para tal efecto.

En síntesis, la ilegal notificación en la que ha dicho de la autoridad responsable ostento el carácter de denunciado, **violentó además el debido proceso, la garantía de audiencia**, situación que ocasiona que el suscrito se encuentre imposibilitado de preparar una defensa efectiva.

Se violan en mi perjuicio los artículos 14 de la Constitución General y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

PRUEBAS GENERALES

A fin de probar los argumentos y los hechos narrados en mi carácter de denunciado, ofrezco las siguientes pruebas:

1. **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humano, en todo lo que favorezca a mis pretensiones y contribuya a desvirtuar los argumentos y agravios.
Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos señalados en la presente contestación y la denuncia.
2. **Instrumental de Actuaciones.** En lo que favorezca a mis pretensiones que se relaciona con todo lo actuado dentro del expediente de origen y sus anexos.

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos señalados en la presente contestación y la denuncia.

Finalmente, el suscrito se opone a la publicación de datos personales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted solicito:

PRIMERO.- Tenerme interponiendo medio de impugnación.

SEGUNDO.- Tenerme por presente ofreciendo las pruebas que a mi parte corresponden.

TERCERO.- En su momento revocar el acto impugnado y, reparar la violación constitucional que se haya cometido, por los argumentos antes expuestos. Así mismo, en su caso, ordenar que el Procedimiento Especial Sancionador, se mantenga en el estado procesal que guarda, hasta en tanto se resuelva el presente y en su caso reponer el procedimiento para contar una debida defensa.

PROTESTO LO NECESARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO-----

----- C E R T I F I C A : -----

Que las presentes copias fotostáticas constantes de seis fojas útiles, sin
incluir la presente concuerdan fiel y legalmente con el escrito de demanda
suscrito por [REDACTED] documento que obra en los autos
del expediente **TEEQ-RAP-37/2024**.-----

Lo anterior, en cumplimiento lo ordenado en el acuerdo dictado el cinco de
agosto del año en curso por la Magistrada en funciones Ma. Isabel Barriga
Ruiz, integrante del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el
recurso de apelación **TEEQ-RAP-37/2024**, y con fundamento en los
artículos 30, de la Ley Orgánica; y 17, fracción V, del Reglamento Interior,
ambos ordenamientos del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. ----

Santiago de Querétaro, Querétaro, a seis de agosto de dos mil
veinticuatro. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ANTONIO RICO IBARRA

TTTEEQ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS